

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

### **DETEREL 003/2011**

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se Declara la Provincia de Dajabón “Provincia Ecoturística”**

Ref. : **No. Exp.00171-2010-SLO-SE**, Oficio No.002229 d/f 03/01/11

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Proyecto de Ley

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley que declara la Provincia de Dajabón “Provincia Ecoturística”. sometido por la Senadora **Rosa Sonia Mateo Espinosa**, Senadora de la República, Provincia Dajabón, en fecha 07 de Diciembre del año 2010.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue propuesto por la Senadora **Rosa Sonia Mateo Espinosa**, Senadora de la República, Provincia Dajabón, en fecha 07 de Diciembre del año 2010.

## Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia, está sustentada en el Art. 93, literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

*“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”*

## Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

## Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República del 26 de enero de 2010.
- b) La Ley No.64-00, del 10 de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) La Ley No.202-04, del 30 de julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.
- d) La Ley No. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo.
- e) La Ley No.158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones.

## Análisis Constitucional, Lingüístico y Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. En cuanto a los Vistos que conforman el presente proyecto, tenemos a bien señalar que el Manual de Técnica Legislativa sugiere colocarlos dentro del texto legislativo manteniendo ***una jerarquía constitucional y dentro de ésta la cronología, y además readecuar su redacción a fin de que cumpla con las directrices establecidas por el Manual de Técnica Legislativa.*** Asimismo en cuanto a la Constitución de la República, no es necesario señalar la fecha en la cual fue publicada, por tanto sugerimos ordenar los vistos de nuestro proyecto de ley de la siguiente manera:

***VISTA:*** *La Constitución de la República Dominicana.*

***VISTA:*** *La Ley No. 202-04, “Ley Sectorial de Áreas Protegidas”, de fecha 30 de julio del año 2004.*

***VISTA:*** *La Ley No. 158-01, Sobre Fomento al Desarrollo Turístico Para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y sus Modificaciones, de fecha 9 de octubre del 2001.*

***VISTA:*** *La Ley No. 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de Agosto del año 2000.*

***VISTA:*** *La Ley No. 541 “Ley Orgánica de Turismo”, de fecha 31 de Diciembre del año 1969.*

2. Observamos que el presente proyecto de ley carece de un artículo que establezca el objeto de la norma, en cuanto a este aspecto, es preciso señalar que la Técnica Legislativa nos sugiere que los textos normativos deben contener en su parte dispositiva un artículo cuyo contenido sea de tipo informativo, ya que esto establece el objeto central del mismo, y dota de claridad al proyecto de ley, facilitando su comprensión; sugerimos que el mismo sea colocado de primero como un nuevo capítulo dentro del orden estructural presentado por este proyecto de ley. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción alterna:

## CAPÍTULO I

## DEL OBJETO DE LA LEY

*“Artículo \_\_\_\_.* *Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar la Provincia*

*Dajabón “Provincia Ecoturística” con la finalidad de velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia.*

*Artículo \_\_\_\_.* *Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que conforman la Provincia Hermanas Mirabal.*

3. Observamos que los artículos que conforman el presente proyecto de ley carecen de “*epígrafes*”, al respecto es preciso señalar que la Técnica Legislativa recomienda que las unidades normativas (artículos) sean epigrafiadas; que no es más que la colocación de un breve título que sintetice el contenido del artículo, debiendo ser colocado después del número que lo identifica y antes de el desarrollo del contenido; esto con la finalidad de facilitar la comprensión de la norma por parte del lector. Como ejemplo de lo antes señalado, sugerimos observar el artículo anteriormente creado.

4. En el proyecto hemos observado problemas de carácter técnico en cuanto a las formas verbales; de acuerdo al punto 5.2 del Manual de Técnica Legislativa que trata sobre las “*Formas Verbales*” y establece *que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente.* Por tanto, sugerimos cambiar las formas verbales de todo el texto legislativo, siempre y cuando sean necesarias.

5. En referencia al artículo 2 del proyecto de Ley, el cual dice: “*Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia Dajabón, entidad sin fines de lucro*”. Sugerimos la creación de un artículo, que se refiera a la Sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón de la siguiente manera:

*“Artículo \_\_\_\_.* *Sede. La Sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón está en la Provincia de Dajabón.”*

Al respecto, el Manual de técnica legislativa señala “**Que cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo**”, en tal sentido sugerimos la creación de un artículo que haga mención

de la Autonomía del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón, el cual debe estar adscrito al Ministerio de Turismo. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción alterna:

**Artículo \_\_\_\_.** *Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Dajabón es un Organismo Público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.*

**Párrafo.** *El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Dajabón, esta adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.*

Cabe destacar que con la inclusión de los artículos que sugerimos, se cambia sucesivamente el orden numérico del proyecto de ley.

6. En el artículo 3 del Proyecto de Ley, establece: **El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Dajabón esta compuesto por:**

- a) El Senador (a) de la provincia que lo preside;**
- b) El (la) Gobernador (a) Civil de la provincia;**
- c) Un diputado de la provincia:.....**

Hemos observado que en los literales a y c señalan al Senador y Diputado de la Provincia como parte que integran el mismo. Al tenor de las nuevas atribuciones fiscalizadoras y de control consignadas por la Constitución de la República a los legisladores en sus artículos 93 y 94, consideramos que la participación directa de los representantes congresionales en este órgano lo haría ente esencial de las decisiones que tomaría y como tal, lo convertiría en juez y parte en tales decisiones, limitando la función de fiscalización que debe ejercer frente a los órganos públicos. En tal sentido, creemos que los legisladores deben permanecer al margen de la conformación de todo órgano estatal, y atribuir a los gobernadores provinciales la presidencia del mismo, de forma rotativa. Asimismo hemos observado que el Consejo esta integrado por más de 14 representantes, cifra que resulta inoperativa para el buen funcionamiento y desarrollo de dicho consejo.

En ese mismo tenor es importante señalar que el literal k se refiere a un representante de las Iglesias de la provincia, sin referirse si es Católica, evangélicas o de otras doctrinas, sin embargo debemos destacar que la sola nominación de un sector de la iglesia, representa una discriminación para las otras doctrinas

Religiosas existentes, por lo que recomendamos la eliminación de este representante en el Consejo. Además sugerimos que sea incluido dentro de la Integración del Consejo, un Director Ejecutivo quien fungirá como Secretario con voz, pero sin voto, así como la creación de varios artículos, que señalen el funcionamiento del Consejo.

7. Hemos observado que en el proyecto de ley objeto de estudio, los incisos en que están divididos los artículos que así lo ameritan lo hacen en literales, o sea, a, b, c, etc. En ese sentido, a partir de la aplicación del principio de homogeneidad que impera en la técnica legislativa y del hecho que resulta aun más comprensible la división en numerales, sugerimos cambiar de literales a numerales. Dicha división debe hacer cónsono con la Constitución de la República, esto es, el numeral seguido de un paréntesis. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción alterna:

- 1) El Ministro de Turismo o su representante quien lo preside;
- 2) El Ministro de Cultura o su representante;
- 3) El Ministro de las Fuerzas Armadas o su representante;
- 4) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 5) El Gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 6) Un alcalde escogido en consenso por los Alcaldes de los Municipios que integran la Provincia Dajabón;
- 7) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia;
- 8) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;
- 9) Un representante de los proyectos turísticos de la provincia; y/o Ecoturístico;
- 10) Un representante de la filial provincial Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);
- 11) Un Asesor de los sectores agropecuario, industrial y universitario;
- 12) El Director Ejecutivo quien funge como Secretario con voz, pero sin voto.

*Artículo \_\_\_\_.* *Presidencia del Consejo. Corresponde al Ministro de Turismo la presidencia del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón.*

*Párrafo. A falta del Ministro de Turismo, las sesiones deben ser presididas por un Vice-ministro de Turismo designado a tales fines.*

*Artículo \_\_\_\_.* Convocatoria. *El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.*

*Artículo \_\_\_\_.* Solicitud de convocatoria. *Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un termino de 10 días contados a partir de la solicitud, seis de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.*

*Artículo \_\_\_\_.* Quórum. *El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.*

*Artículo \_\_\_\_.* Decisiones. *Las decisiones se toman por mayoría de votos entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presente en la reunión.*

*Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.*

8. En otro orden, hemos observado que el artículo 4 del proyecto de ley, el cual contempla las funciones del consejo, no estable el nombramiento del Director Ejecutivo, sugerimos la inclusión de dicho nombramiento, el cual deberá funcionar como brazo ejecutor del programa de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia, es decir, dicha comisión ejecutiva se encargaría, en general, de ejecutar todas las decisiones emanadas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón. Es importante establecer que por vía de consecuencia, al realizar dicha inclusión en el texto Legislativo debemos establecer quien lo nombrará que de acuerdo a la Constitución es una atribución del Presidente, su procedencia, composición y las funciones principales de dicha comisión. Por tanto, sugerimos la inclusión de las siguientes normativas:

#### **CAPITULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo \_\_\_\_\_.** **Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República, de una terna que le somete el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón.

**Artículo\_\_\_\_\_.** **Requisitos.** El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la Ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
  
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

**Párrafo:** La remuneración del Director Ejecutivo es fijada por el Consejo de Desarrollo de la Provincia Dajabón.

**Artículo\_\_\_\_\_** **Atribuciones del Director.** El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Dajabón;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la Institución, así como presentar los informes parciales que fueren precedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;

- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Aprobar el régimen de sueldo y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
  
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno.
- 11) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 12) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 13) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

**Artículo \_\_\_\_\_.** **Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo.** Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón, designara un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

**Párrafo I:** El Consejo Directivo fijara los sueldos de estos profesionales.

**Párrafo II:** Los requisitos y las funciones del Sub-Director Técnico y el Sub-Director Administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

9. En referencia al artículo 6 del proyecto de Ley, el cual dice: *“Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico, que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos, estará subordinado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón”*. Observamos que el mismo presenta dos normas distintas contenidas en un solo artículo, al respecto el Manual de técnica legislativa, señala *“Que cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”*, en tal sentido sugerimos realizar

una reestructuración del artículo e individualizar las normas en artículos independientes de la siguiente forma:

**“Artículo\_\_\_\_\_.** Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón”.

**“Artículo\_\_\_\_\_.** Recursos Financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturísticos provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la ley de Presupuesto General de Estado.
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.

**“Artículo\_\_\_\_\_.** Administración del Fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

10. En otro orden, el proyecto de ley en general carece de un ordenamiento sistemático lógico en virtud de que el articulado del mismo muestra en su contenido disposiciones no homogéneas y por vía de consecuencia se genera una poca asimilación del texto normativo; por tanto y en base a lo anterior, sugerimos distribuir todas la normas contenidas en el texto sobre la base de un ordenamiento sistemático lógico previamente establecido en el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7. Es así que entendemos necesarios incluir 4 capítulos con sección, que contienen el conjunto de las informaciones distribuido de la siguiente manera:

#### ***CAPITULO I***

#### ***DEL OBJETO DE LA LEY Y AMBITO DE APLICACION***

#### ***CAPITULO II***

#### ***DE LA PROVINCIA ECOTURISTICA***

***CAPITULO III  
DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURISTICO DE LA  
PROVINCIA DAJABON***

***SECCION I  
DE LA INTEGRACION***

***SECCION II  
DE LAS ATRIBUCIONES***

***CAPITULO IV  
DEL DIRECTOR EJECUTIVO***

***CAPITULO V  
DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURISTICO DE  
LA PROVINCIA DAJABON***

***CAPITULO VI  
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS***

11. El Artículo 7 del proyecto de Ley, que dice: ***“Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República.....”*** Dicho artículo será ordenado en el Capítulo VI del Proyecto de ley, denominado ***“De las Disposiciones Generales y Transitorias”***. Las Disposiciones transitorias o de derecho intemporal, que son aquellas cuya aplicación y vigencia viene determinado por un periodo de tiempo establecido en la norma.

12. En otro orden, hemos observado que el artículo 9 del proyecto de ley establece la reglamentación para la aplicación de esta ley, por lo que consideramos pertinente la modificación del artículo 9 para que se lea de la siguiente manera:

***“Segunda: Reglamento de Aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.***

*Tercera: Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Interno.*

*Cuarta: Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dabajón iniciara sus operaciones noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.*

13. Las disposiciones finales, que establece la entrada en vigencia de la Ley. En tal sentido sugerimos que sea reestructurada, esto con la finalidad de adecuar el texto normativo a las recomendaciones actuales de Técnica

Legislativa acogidas ya por la Constitución de la República y el Reglamentos Interno del Senado. De lo antes expresado presentamos la siguiente redacción alterna:

## ***CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS***

**Artículo \_\_\_\_.** **Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos.** Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, están regidas por la Ley 158-01, de fecha (09) de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

### **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**“Primero: Presupuestario Anual.** Se dispone separar del Fondo General del Estado, la suma de Diez Millones de Pesos con 00/100 (RD\$10,000,000,00) anuales durante cuatro (04) años, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

**“Segunda: Reglamento de Aplicación.** El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**Tercera: Reglamento Interno.** En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Interno.

**Cuarta: Inicio de operaciones.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dabajón iniciara sus operaciones noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

#### **DISPOSICION FINAL**

**“Único. Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Finalmente, es importante señalar que a raíz de las sugerencias vertidas en el presente informe en cuanto a la inclusión de nuevas normas y al ordenamiento sistemático en capítulos y secciones, se efectuó una reestructuración en el orden de los artículos, y por otro lado, es oportuno señalar que el proyecto de ley no contraviene la constitución, sin embargo contradice aspectos legales y de la técnica legislativa, por lo que **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**

Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.

**LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA DAJABON  
“PROVINCIA ECOTURÍSTICA”**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Estado dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto al medio ambiente y los recursos naturales, que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el ecoturismo crece a escala mundial, cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es, en parte responsable del ascenso del ecoturismo, por cuanto de los casi cuatro millones de turistas que recibió el país en el año 2009, más del 50% visitó proyectos de ecoturismo, parques nacionales y otros atractivos vinculados con los recursos naturales y su conservación;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la provincia Dajabon encierra una diversidad de ecosistemas, de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad que comparte con importantes elevaciones montañosas, como la montaña Pico Nalga de Maco, de donde nacen varios ríos de la zona y del país, como son: El Masacre, El Neita y Artibonito que es un río internacional,

Cerro Juan Calvo, Sabana Clara, que es la reserva forestal más grande de la isla hispaniola y cuenta con unas 64 mil tareas de pino y otros árboles maderables, así como también con grandes montañas con vistas panorámicas únicas, importantes subcuencas hidrográficas, balnearios de sus ríos, saltos y cascadas de gran belleza escénica, Presas de un extraordinario valor económico y ecoturístico, cavernas con arte rupestre como herencias indígenas, como las ubicadas en la comunidad de los Indios, municipio Partido, en el lecho del río Chacuey, además de el Cerro de Beller, donde se ha construido un monumento alegórico a la celebración de la batalla de Beller, epopeya que se llevo a cabo el 27 de octubre de 1845, para la ratificación de la independencia Nacional del 27 de febrero de 1844, contra las tropas haitianas, el Monumento a los Héroes de la Batalla Sabana Larga, celebrada el 24 de enero de 1858, Monumento a la Restauración de la República, donde se dio el grito de Capotillo el 16 de agosto de 1863, ubicado en el Distrito Municipal Capotillo, así como la Puerta Fronteriza sobre el Río Masacre, que une la ciudad de Dajabon con la ciudad haitiana de Ouamaminthe, el Mercado Bilateral que celebra sus tradicionales intercambios comerciales los días lunes y viernes de cada semana;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que esos ecosistemas, su biodiversidad y los atractivos naturales y culturales, deben contribuir a mejorar las condiciones de vida y de generación de empleos de las poblaciones que habitan la provincia Dajabón, a cuidar el medio ambiente y sus recursos naturales, por cuanto la concienciación en torno a la gran importancia que tienen sus recursos y su manejo sostenible, coadyuvará a frenar la destrucción de las fuentes de agua, ríos, lagos y lagunas, y por tanto la vida vegetal y animal, y a valorar los hermosos paisajes y recursos naturales inmensurables que adornan la provincia;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que actualmente existen proyectos ecoturísticos, agropecuarios, agroindustriales, artesanales y generadores de recursos energéticos, todos de capital importancia para la mejoría de la calidad de vida, vitales para el equilibrio ecológico y el desarrollo del ecoturismo del país y la provincia Dajabón;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la provincia Dajabón, con una población aproximada de 62,046 habitantes, de los cuales 31,443 son hombres y 30,603 son mujeres, compuesta por los municipios, Dajabón como cabecera, El Pino, Loma de Cabrera, Partido y Restauración, y una superficie de 1,020.73 kilómetros cuadrados, comparte paisajes escénicos y recursos naturales con las provincias: Montecristi, Santiago Rodríguez, Elías Piña y la República de Haití, compartiendo la Cordillera Central, el más importante sistema montañoso del país y su principal río el Masacre, que sirve como línea fronteriza desde la ciudad de Dajabón hasta su desembocadura, la convierten en una región de extraordinario valor para la realización de proyectos ecoturísticos en toda la zona;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que se impone la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentación de uso, concesiones, ventas, traspasos, incentivos, carteras de financiamientos y cualquier otro tipo de posesión de los recursos naturales y su uso sostenible, como forma concreta de garantizar una distribución equitativa de uso, posición o propiedades de las riquezas naturales y culturales de la provincia.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 202-04, “Ley Sectorial de Áreas Protegidas”, de fecha 30 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley No. 158-01, Sobre Fomento al Desarrollo Turístico Para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y sus Modificaciones, de fecha 9 de octubre del 2001.

**VISTA:** La Ley No. 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de Agosto del año 2000.

**VISTA:** La Ley No. 541 “Ley Orgánica de Turismo”, de fecha 31 de Diciembre del año 1969.

## **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

### **CAPITULO I DEL OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto declarar la Provincia Dajabón, Provincia Ecoturística con la finalidad de velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia.

**Artículo 2. - Ámbito de Aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que conforman la Provincia Hermanas Mirabal.

### **CAPITULO II DE LA PROVINCIA ECOTURISTICA**

**Artículo 3.- Declaratoria.** Se declara la provincia Dajabón “Provincia Ecoturística”.

### **CAPITULO III**

## **DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA DAJABÓN**

**Artículo 4.- Creación.** Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia Dajabón, entidad sin fines de lucro.

**Artículo 5.- Sede.** La Sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón está en la Provincia de Dajabón.

**Artículo 6.- Autonomía.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Dajabón es un Organismo Público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

**Párrafo.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Dajabón, esta adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

### **SECCION I DE LA INTEGRACION**

**Artículo 7.- Integración.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón está integrado por:

- 1) El Ministro de Turismo o su representante quien lo preside;
- 2) El Ministro de Cultura o su representante;
- 3) El Ministro de las Fuerzas Armadas o su representante;
- 4) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 5) El Gobernador Civil de la provincia o su representante;

- 6) Un alcalde escogido en consenso por los Alcaldes de los Municipios que integran la Provincia Dajabón;
- 7) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia;
- 8) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;
- 9) Un representante de los proyectos turísticos de la provincia; y/o Ecoturístico;
- 10) Un representante de la filial provincial Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);
- 11) Un Asesor de los sectores agropecuario, industrial y universitario;
- 12) El Director Ejecutivo quien funge como Secretario con voz, pero sin voto.

**Artículo 8.- Presidencia del Consejo.** Corresponde al Ministro de Turismo la presidencia del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón.

**Párrafo.** A falta del Ministro de Turismo, las sesiones deben ser presididas por un Vice-ministro de Turismo designado a tales fines.

**Artículo 9.- Convocatoria.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

**Artículo 10.- Solicitud de convocatoria.** Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de 10 días contados a partir de la solicitud, seis de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

**Artículo 11.- Quórum.** El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 12.- Decisiones.** Las decisiones se toman por mayoría de votos entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presente en la reunión.

**Párrafo.** En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

## **SECCION II DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 13.- Atribuciones:** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el Desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la Provincia Dajabón;
- 2) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- 3) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo.
- 4) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo.
- 5) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la

pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo

- 6) Promover y crear las más variadas formas de expresión artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 7) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 8) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, hechos por el director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director Ejecutivo;
- 10) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 11) Actuar como órgano asesor del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la reglamentación y uso de los recursos ecológicos y la administración de las áreas protegidas de la provincia;
- 12) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

- 13) Ordenar la creación de compañías educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 14) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;
- 15) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el Director Ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 16) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;
- 17) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 18) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 19) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

**Párrafo.** Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturísticos al cual se refiere el numeral 7 de este artículo son honoríficos.

#### **CAPITULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 14.- Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República, de una terna que le somete el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón.

**Artículo 15.- Requisitos.** El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la Ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

**Párrafo:** La remuneración del Director Ejecutivo es fijada por el Consejo de Desarrollo de la Provincia Dajabón.

**Artículo 16.- Atribuciones del Director.** El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Dajabón;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la Institución, así como presentar los informes parciales que fueren precedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;

- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Aprobar el régimen de sueldo y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno.
- 11) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 12) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 13) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

**Artículo 17.- Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo.** Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el

Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón, designara un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

**Párrafo I:** El Consejo Directivo fijara los sueldos de estos profesionales.

**Párrafo II:** Los requisitos y las funciones del Sub-Director Técnico y el Sub-Director Administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

## **CAPITULO V DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURISTICO DE LA PROVINCIA DAJABON**

**Artículo 18.- Creación del Fondo.** Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón”.

**Artículo 19. Recursos Financieros.** Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturísticos provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la ley de Presupuesto General de Estado.
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 20.- Administración del Fondo.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 21.- Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos.** Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, están regidas por la Ley 158-01, de fecha (09) de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

### **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primero: Presupuestario Anual.** Se dispone separar del Fondo General del Estado, la suma de Diez Millones de Pesos con 00/100 (RD\$10,000,000,00) anuales durante cuatro (04) años, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

**Segunda: Reglamento de Aplicación.** El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**Tercera: Reglamento Interno.** En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Interno.

**Cuarta: Inicio de operaciones.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Dajabón iniciara sus operaciones noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

#### **DISPOSICION FINAL**

**Único. Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**DADA .....**

**MOCION PRESENTADA POR:**

**Rosa Sonia Mateo Espinosa**

Senador de la República

Provincia Dajabón



